# MOGAN/

# ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

# ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, Conducción de Cadáveres y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TR-LRHL.

# ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Contituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como asignación y ocupación de espacios para enterramientos, incineración, colocación e inscripción de lápidas, verjas y adornos, apertura de sepultura, nichos y osorios, conservación de dichos elementos o espacios, conducción y depósito de cadáeres, salas de duelo y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable por razón de la materia.

### ARTÍCULO 3º- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, que se entenderán iniciados con la solicitud de áquellos.

La prestación de los servicios estará sujeta a que el Ayuntamiento disponga de los medios humanos y materiales necesarios, de lo contrario no se devengará la tasa por los servicios no prestados, sin perjuicio de que se autorice a realizarlos por los solicitantes.

# ARTÍCULO 4°- SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas que soliciten alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio o, en su caso, las que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios o actividades locales que se presten.



# ARTÍCULO 5°- RESPONSABLES.

Responderán solidiaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

# ARTÍCULO 6°- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados y/o prestados.

# ARTÍCULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA.

Epígrafe sexto. Lápidas:

Por colocación de lápidas en mausoleos,

Epígrafe primero. Enterramiento:	
Por cada enterramiento	30,00 €
Epígrafe segundo. Sepulturas:	
Sepulturas para 25 años	300,00 €
Renovación por otro período análogo	300,00 €
Epígrafe tercero. Nichos:	
Por la ocupación de cada nicho	
hasta 25 años	300,00 €
Renovación por otro período análogo	300,00 €
Epígrafe cuarto. Nichos de párvulo e incineraciones:	
Por la ocupación de cada nicho	
hasta 25 años	210,00 €
Renovación por otro período análogo	210'00 €
Epígrafe quinto. Columbiario:	
Por la ocupación del columbiario	
hasta 25 años	150'00 €
Renovación por otro período análogo	150'00 €



Epígrafe séptimo. Apertura de sepulturas:	
Por cada apertura de panteón, capilla, sarcófago o nicho	60,00 €
Epígrafe octavo. Conservación:	
A fin de asegurar la más decorosa conservación de lo los difuntos, se exigirá las siguientes cuotas anuales:	s espacios destinados a
Por sepulturas	
Por nicho de adulto Por nicho de párvulos e incineraciones	5'00 € 3.00 €
Epígrafe noveno. Conducción de cadaveres:	5,00 €
Traslado dentro del territorio de la Entidad Local	18,00 €
Traslado fuera del territorio de la Entidad Local	42,00 €
A estos supuestos se añadirá, por cada kilómetro recorrido (sumándose los de ida y vuelta)	1'00 €
Nota: cuando la distancia del recorrido o por naturaleza un tiempo superior a ocho horas, se aumentarán 30,00 € dietas, por cada uno de los servicios fúnebres.	
Epígrafe décimo. Depósito de cadáveres:	
Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito individual	20'00 €
Por cada depósito de un cadáver o restos, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito general	12,00 €
Por la utilización del depósito para la realización de embalsamamiento de cadáveres	180,00 €

panteones, capillas, sarcófagos y nichos \_\_\_\_\_\_12,00 €



# Epígrafe undécimo. Salas de duelo:

Por la utilización deTanatorios o salas de	
duelo esporádicamente utilizadas para	
tal fin, durante 24 horas o fracción	60,00 €

# ARTÍCULO 8º- NORMAS DE GESTIÓN.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

La solicitud de permisos para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que se haya prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter periódico, y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, que será prorrateada por trimestres, incluido aquél en que se produjo el alta, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Las cantidades liquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se harán efectivas por la vía de apremio.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se solicitare dentro del mes siguiente a la fecha de su vencimiento. En caso de no haber sido renovada dicha concesión o licencia, el Ayuntamiento procederá al traslado de los restos a la fosa común.

# ARTÍCULO 9°- EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES.-

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que vengan expresamente



previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### ARTÍCULO 10°- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación del Servicio Municipal objeto de esta Ordenanza.

### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de aplicación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 29 de julio de 2005, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.